



REGLAMENTO DE MEMORIA Y SEMINARIO DE TÍTULO (Transcripción)

APRUEBA REGLAMENTO DE MEMORIA Y SEMINARIO DE TÍTULO

Resolución Exenta N°598, del 13 de junio de 1984

VISTOS: Lo dispuesto en los DFL N°s 7 y 162/81, ambos del Ministerio de Educación Pública; en la Resolución N°136/83 de esta Corporación,

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Memoria y Seminario de Título:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Como uno de los requisitos para la obtención del título de profesor, el candidato al mismo deberá elaborar una Memoria o participar en el desarrollo de un Seminario de Título. El requisito se cumple una vez obtenida la respectiva calificación final aprobatoria.

Artículo 2°: La Memoria y el Seminario de Título podrán versar sobre tópicos pedagógicos o de la especialidad de la respectiva carrera. Según los casos, se enfatizará en ellos la actividad investigativa, interpretativa, sistematizadora o creativa.

Artículo 3°: La Memoria de Título es una actividad cuya planificación y ejecución protagónica corresponde a uno o varios estudiantes, siendo la del profesor guía una labor asesora. En concordancia con la magnitud del proyecto, podrán trabajar desde uno hasta cinco estudiantes, según lo determine el Director del respectivo Departamento.

Artículo 4°: El Seminario de Título es una actividad cuya planificación y conducción corresponde al profesor guía, siendo la del estudiante una responsabilidad co-planificadora, ejecutora y de buen dominio crítico del proyecto en que participa. En concordancia con la magnitud del mismo, cada Seminario admite un mínimo de 5 y un máximo de 15 estudiantes. Excepcionalmente y por fundadas razones, el Director del Departamento que lo ofrece podrá autorizar leves alteraciones de estos límites.

Artículo 5°: La actividad de Memoria o Seminario culminará con la presentación de un documento fina. El documento contendrá suficiente y organizada cuenta acerca de los problemas o necesidades que originaron el proyecto, los objetivos perseguidos, el proceso de actividades metódicas realizadas y los logros obtenidos. Otros requisitos y características formales del documento podrán ser señalados por instructivos específicos que entreguen los Departamentos.

Artículo 6°: El plazo mínimo para aprobar el requisito de Memoria o Seminario de Título está supeditado al límite de “dos años, contados desde la fecha del egreso”, que el Reglamento General de Estudios fija para el conjunto de requisitos de titulación.



II. DE LA INSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MEMORIA

Artículo 7°: La Memoria deberá inscribirse en el Departamento a que pertenezca el profesor guía de la misma, que será el Departamento patrocinador. Se inscribirá en formulario ad-hoc, consignando datos tales como tema, nombre de los memoristas y del profesor guía, objetivos y plazo de ejecución del proyecto. Quienes se inscriban como memoristas deberán estar matriculados en el último año de su carrera. Para obtener su calificación final en la Memoria, el estudiante requiere haber aprobado el plan completo de su carrera, excluidos los requisitos finales de titulación.

Artículo 8°: La inscripción deberá ser aprobada por el Departamento patrocinador y por el Departamento de carrera, en el caso que este fuere distinto del primero. Sólo por razones de excepción, los Directores del Departamento patrocinador y el de carrera, en su caso, podrán anular una inscripción ya aprobada y autorizar una nueva.

Artículo 9°: Los Departamentos comunicarán acerca de las nuevas inscripciones realizadas a la Dirección de Investigación y a la Sección de Admisión y Registro Curricular, en la forma en que éstas lo requieran. Además, con el objeto de prevenir duplicaciones, los Departamentos mantendrán al día una lista completa de Memorias y Seminarios ya inscritos o desarrollados en ellos.

Artículo 10°: Designados por el respectivo Departamento patrocinador, los profesores guías de memoria tendrán a su cargo la asesoría y evaluación del trabajo en las diversas fases del mismo. Corresponde a los memoristas, por su parte, llevar a cabo los planes acordados con sus profesores guías, cumpliendo puntualmente con las reuniones y actividades convenidas.

Artículo 11°: El incumplimiento reiterado e injustificado en materia de reuniones y trabajo asignado a un estudiante en una Memoria colectiva será causal suficiente para su eliminación del grupo. La eliminación procederá en cualquier caso, si el estudiante no cumpliera con al menos 70% de las reuniones o de las tareas. El profesor guía comunicará, por escrito, a la Dirección del Departamento patrocinador, acerca de esta situación y notificará la eliminación al estudiante o a su Departamento de carrera, si fuere el caso.

Artículo 12°: Tres ejemplares de la Memoria deberán ser entregados en el Departamento patrocinador para fines de evaluación. Concluido el proceso de titulación, el mismo Departamento, el profesor guía y la Dirección de Investigación conservarán separadamente uno de estos ejemplares, este último se destinará a la Biblioteca Central de la Corporación.

Artículo 13°: Uno o dos profesores informantes, nombrados por el Departamento patrocinador, calificarán en la escala de 1,0 a 7 el trabajo realizado. Lo mismo hará el profesor guía, quien podrá calificar separadamente a los diversos participantes de una misma Memoria colectiva. Si guía e informante (s) no coincidiesen en aprobar el trabajo, la Dirección del Departamento nombrará un informante extraordinario. Todos estos evaluadores entregarán a la Dirección su informe de calificación dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción de la Memoria.

Artículo 14°: La calificación final de cada estudiante en el trabajo de su Memoria será el promedio de las calificaciones otorgadas por sus evaluadores, hasta con un decimal, sin aproximación. Para aprobar el requisito, es necesario tener como mínimo 4,0. Quien no lo obtuviere, no podrá figurar como autor en la versión final de una Memoria aprobada.



III. DE LA INSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL SEMINARIO

Artículo 15°: Los Departamentos abrirán inscripciones para los Seminarios de título que ofrezcan en cada periodo, previa oportuna y suficiente información a los estudiantes. Si la carrera fuese administrada por un Departamento distinto del que ofrece el Seminario, deberá adjuntarse autorización escrita del Departamento de carrera.

Artículo 16°: Concluido el periodo de inscripción, la Dirección de Investigación y, a través de ella, la Sección de Admisión y Registro Curricular recibirán de los Departamentos las nóminas de inscritos en cada Seminario, junto a datos tales como tema, objetivo central, y profesor guía.

Artículo 17°: En la planificación y conducción de los Seminarios, los profesores guías se atenderán a las pautas señaladas en los artículos 2°, 4° y 5° del presente Reglamento, como también a las que se ofrecen en el presente Título.

Artículo 18°: El Seminario de Título durará un año lectivo. La carga de actividad para el alumno no será menor que la requerida por un curso de cuatro horas semanales durante un año, si bien el tiempo en aula será determinado por cada Departamento.

Artículo 19°: Los participantes en el Seminario aportarán su mejor contribución al proyecto y cumplirán con los trabajos requeridos. En materia de asistencia a reuniones, se aplicarán las mismas exigencias que para las asignaturas contempla el reglamento General de Estudios.

Artículo 20°: El profesor guía otorgará una calificación final en la escala de 1 a 7, hasta con un decimal sin aproximación, para cada uno de los participantes, como resultado de la evaluación de su rendimiento y aporte en el Seminario. La nota mínima de aprobación es 4,0.

Artículo 21°: En el documento colectivo final, presentado por los estudiantes como último requisito para la calificación antedicha, figurarán como participantes exclusivamente quienes hayan obtenido nota de aprobación. Ellos serán también los responsables de editar y costear tres ejemplares destinados respectivamente al profesor guía, el Departamento patrocinador y la Dirección de Investigación, sin perjuicio de otros que consideren necesarios. Más adelante, el de la Dirección de Investigación será destinado a la Biblioteca Central de la Corporación.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°: Quienes fueron reprobados por primera vez en la Memoria o Seminario de Título, tendrán la oportunidad de inscribirse por segunda y última vez en una u otra actividad, para cumplir el requisito de titulación. Los memoristas, sin embargo, dispondrán de una previa oportunidad para rectificar un trabajo reprobado, si un informe conjunto de sus evaluadores señalara tal posibilidad.

Artículo 23°: Una vez otorgadas las calificaciones finales de los Seminarios o Memorias, el Departamento patrocinador remitirá a la Dirección de Investigación los respectivos expedientes o actas en duplicado, junto con un ejemplar de la Memoria o Seminario. Si hubiese calificaciones de estudiantes pertenecientes a otros Departamentos, se las comunicará también a las correspondientes Direcciones. La Dirección de Investigación elevará al Vicerrector Académico los originales de actas o expedientes, certificando en ellos la recepción de ejemplares de Memoria o Seminario.

Artículo 24°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o por quien él designe.



Artículo 25°: Declárase el Seminario de Título equivalente a la Memoria de prueba, para efecto de todas las disposiciones que a ella se refieren en otros documentos reglamentarios vigentes.

Artículo 26°: Derógase el Decreto Exento N°65, de 31 de Mayo de 1982.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

VICERRECTOR ACADÉMICO

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°598/84 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE MEMORIA Y SEMINARIO DE TÍTULO

Resolución Exenta N°748, de 29 de mayo de 1989

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.433, en el DFL N°1/86 del Ministerio de Educación Pública y en la Resolución N°954/86 de esta Corporación;

RESUELVO:

Modifícase la Resolución Exenta N°598, de 13 de Junio que aprueba el Reglamento de Memoria y Seminario de Título, en la forma que se señala:

- Reemplázase el artículo 11° del citado Reglamento por el siguiente:
- Artículo 11°: El incumplimiento reiterado e injustificado en materia de reuniones y trabajo asignado a un estudiante en una Memoria individual o colectiva será causal suficiente para su reprobación.
La reprobación procederá en cualquier caso, si el estudiante no cumpliera con al menos el 70% de las reuniones programadas o de las tareas asignadas. El profesor guía comunicará por escrito, a la Dirección del Departamento patrocinador, acerca de esta situación y notificará la reprobación al estudiante o a su Departamento de carrera si fuere el caso.
Ningún alumno podrá abandonar un trabajo de Memoria o Seminario de Título e inscribirse en otro sin antes haber realizado el trámite formal que finiquite la situación anterior.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

VICERRECTOR ACADÉMICO

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°598/84 APROBATORIA DEL REGLAMENTO DE MEMORIA Y SEMINARIO DE TÍTULO

Resolución Exenta N°263, del 12 de marzo de 1991

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 18.433; en el DFL N°1, de 1986; y en el Decreto Supremo N°583/90, ambos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

1. Que, el actual artículo 6° del Reglamento de Memoria y Seminario de Título, que establece el plazo máximo para aprobar este requisito de titulación supeditándolo al límite de dos años que establecía el Reglamento General de Estudios.
2. Que, por Resolución Exenta N°288/90, se aprobó el nuevo Reglamento General de Estudios de la Corporación, estableciendo un diverso plazo para cumplir los requisitos de titulación.
3. Que, se hace indispensable conciliar lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Estudios con la referencia que éste hace al artículo 6° del Reglamento de Memoria y Seminario de Título.

RESUELVO:

Modifícase la Resolución Exenta N°598, de 13 de junio de 1984, aprobatoria del Reglamento de Memoria y Seminario de Título en el sentido de sustituir el artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°: El plazo máximo para aprobar el requisito de Memoria o Seminario de Título no podrá exceder al doble de años, menos uno, de aquellos contemplados en el plan de estudios respectivo.

Los Decanos, excepcionalmente, en casos fundados podrán dispensar el cumplimiento de este plazo”

Anótese, Comuníquese y Regístrese

RECTOR